

Suscríbese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.º: Zaragoza, Poio: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Liortal y
comp.º.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Toledo, subdelegacion de propios y arbitrios.—El Sr. contador de propios y arbitrios de esta provincia en oficio de 20 del actual me dice lo que sigue:

»Por real orden de 7 de julio de 1830, comunicada por la direccion general en 13 del mismo, se mandó que á D. José Alonso Quintanilla, catedrático de agricultura que fue de esta ciudad, se le abonasen ocho mil reales para la compra de instrumentos, y otros ocho mil en cada uno de los tres años que habia de invertir en el viaje científico que ofreció hacer por esta provincia; y que estas cantidades se le habian de satisfacer de la parte que habia recaudada para el abono del médico de los baños de Navalpino, cuyo establecimiento habia ya cesado, y cuya recaudacion habia de continuarse haciendo hasta que se completase el total pago al Quintanilla de los treinta y dos mil reales que habia de percibir por la compra de instrumentos y dotacion, y concluido este pago cesase su recaudacion en toda la provincia. Se le tienen satisfechos al D. José Quintanilla treinta mil reales, segun consta de sus recibos, y dos mil reales que estan prontos á entregársele tan luego como se presente: por lo que habiéndose ya cumplido con lo prevenido en la ya citada real orden, se lo hace presente á V. S. esta contaduría para que si lo estima oportuno se sirva prevenir á los pueblos de esta provincia, haber cesado ya este impuesto, dando cuenta de ello á la direccion general para su conocimiento.»

Lo que trascribo á VV. para su conocimiento y que tengan entendido que el impuesto para el médico de baños que se espresa en el oficio ha cesado ya, y por consiguiente omitirán VV. el pago de la cantidad que por tal concepto estaba designada á ese pueblo.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 27 de diciembre

de 1833.—El marques de Casa-Pizarro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Policía de la provincia de Toledo.—A los subdelegados y alcaldes encargados de la Policía de los pueblos esta provincia, Hago saber: Que en medio de la persuasion en que vivo del buen espíritu que anima á todos los vecinos de esta capital y á los de los pueblos sujetos á mi interino mando en favor del legítimo gobierno de S. M. la REINA Doña ISABEL II (q. D. g.), y á fin de evitar la ocasion del crimen y las penas que las leyes justamente señalan á sus infractores, no puedo menos de acordar lo siguiente:

Todos los dueños ó cabezas de familia de esta ciudad, incluso los prelados de las comunidades religiosas, darán parte en el preciso y perentorio término de dos horas á los celadores de Policía de su distrito de los sujetos que bajo cualquiera motivo ó pretesto se ausentaren de sus respectivas casas ó conventos, siendo la ausencia fuera de la capital; quedando obligados de lo contrario á responder de ellos, y á la satisfacion de 20 ducados de multa.

Los espresados gefes de familia darán parte inmediatamente á dichos celadores de Policía de la salida de los subditos que se hubiesen ausentado 15 dias antes de la publicacion de este bando.

Los celadores de barrio que no me dieren igual parte en el mismo dia de la ausencia de los ya mencionados, responderán con sus destinos de esta omision, que no espero.

La misma responsabilidad y 12 ducados de multa impongo á todos los dueños de casas, cabezas de familia, prelados de las comunidades religiosas y posaderos que dentro de las dos horas que está prevenido, no me dieren aviso por medio de sus celadores de barrio de la llegada á aquellas de cualquiera persona forastera, aun